

primera vez, p. la segunda doble; y preceder a lo demas que a lugar p. dno. ⁵⁴
Quenidopra muser de las que fueren al horno tengan recibidos ni moxurien unas con
otras ni noes que cada una entienda en su ninidcaio, entran para uer ni echa mal
dicioner, ni se do peller penadeser ni. por la primera vez y la segunda tres dias de
Carcel y de proe de ralo dem. que aia lugar por dno.

10
11.

Los molineros que ay en esta Villa con el molino de batarer de las maquilas forasteras
de san demolaralo. Venir de dno. y por consiguiente abiendo molenda por su conbenien-
cia, para la piedra, y despues por esta taron, ay muchas puestas, y echan a perder la mo-
lienda, para escusar estos danos. Mandaron que el tiempo q. en dno. Molino ay a
molenda de Verano. **A**ya despacharle, no pueda moler molenda forastera
y gueno para la piedra abiendo que moler con aperebim, que en contrando le nono y
otro defecto se lele bazan de multa por la primera vez trescientos mrs. por la
segunda doble, y por la tercera demas de la extorcion. **E**sta segunda multa a lo
que hubiere lugar por dno. Los hornos bato tras multas y aperebim, tengan
desde salir el sol en adelante, aytaponerse los hornos barridos y conuente
para que Ciercan las Caxas, y desde ponerse el sol en adelante los paradores
para que en este modo no lleque el caso de estar bato madrugada a dno. Para
dono los Carceras.

Todos los quales Capítulos se guarden y ejecuten bato las Penas y puent
en ellos, y para su promulgacion, respecto a no abex. **P**regonero en esta Villa
se fize en edicto, con y nre, de nre auto en la parte publica y aco stubida
de ella, sin podete quitar a lo pno. persona, por que luego que succeda
y no **A**rtifigie a el que lo hiciere sera Castigado con Fegros y
Penas, a arbitrio de sus. **M**er. por conbenir asi. a la buena ad-
ministracion, de Justicia. **E** por este su auto que sus. **M**er. fir-
maron, asi lo probetieron y llamaron. De que Doy fee.

Matthias Antonio
Pina de Leon

Pedro Marin

Lucrecia
Diego Pina de Leon

Nota. Doy fee que ay dno. dia mes, y año, es sacado copia del
auto que antecede, que fizado en la parte publica, y aco stubida
de esta Villa se p. y como en el se prebiere, y para
que consue lo arto y firmo.

Pina

